

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 221/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE PAJAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Felicita Antonio de la Cruz, en su carácter de Síndica del Municipio de Pajapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	007374

Documentales que fueron recibidas el seis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Pajapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en autos, y en atención a su contenido, se le tiene **desahogando la vista otorgada mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinte**, al manifestar que con el depósito

¹ Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **TERCERO**. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2018

realizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a la cuenta bancaria del Municipio actor, queda satisfecha la pretensión planteada en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en el presente asunto el doce de junio de dos mil diecinueve, en la que se resolvió procedente y fundada la presente controversia, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz que Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del último considerando de esta ejecutoria.”

Ahora, los efectos quedaron precisados en los términos siguientes:

“NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (25) esta Segunda Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, de lo siguiente:

- Por concepto de aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades de \$1'807,080.48 (un millón ochocientos siete mil ochenta pesos con cuarenta y ocho centavos M.N.) por cada uno de los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis y, respecto de octubre de ese año, el monto de \$1'807,076.48 (un millón ochocientos siete mil setenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos M.N.). Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los Municipios", hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.”

La sentencia de mérito fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el ocho de julio de dos mil diecinueve, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, fecha en la que también se le notificó el acuerdo de dos de julio de dos mil diecinueve, en el que se le requirió remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento dado a la referida resolución.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Al respecto, mediante oficio número SG-DGJ/0530/02/2020, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que depositó al Municipio actor la cantidad de \$6,234,423.07 (seis millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 07/100 M.N.), por los conceptos precisados en el fallo respectivo.

Por lo anterior, mediante proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se dio vista al Municipio actor, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara si con el aludido depósito se cubrieron las cantidades e intereses a los que fue condenado el Poder Ejecutivo estatal, o lo que a su derecho conviniera; por tal motivo, mediante escrito de cuenta, el Municipio actor por conducto de su Síndica, manifestó, esencialmente, que con el depósito realizado por el referido Poder, se cubren las cantidades e intereses a los que se le condenó a dicho poder en el fallo respectivo, por lo ha sido satisfecha su pretensión.

Por todo lo anterior, se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en virtud de que la resolución dictada en el presente asunto fue cumplida, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el trece de septiembre de dos mil diecinueve⁷, una vez que cause estado el presente auto, con fundamento en el artículo 50 de la ley reglamentaria,

⁴ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁵ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁶ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷ Registro número 29009, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 70, septiembre de dos mil diecinueve, Tomo I, página 483.

archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto¹⁴, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 221/2018**, promovida por el Municipio de Pajapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
FEML/JEOM

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ Acuerdo General número **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:30:21Z / 06/08/2020T21:30:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 da 66 96 80 ac 58 ea 1e 38 ab e3 46 43 48 c6 64 e0 dd 45 a3 50 25 14 28 e2 35 9a e8 41 b9 a4 df 2e 00 b7 8e d0 38 79 69 02 17 f3 82 b5 9a f6 eb df 09 88 95 7d 92 51 93 4a 4e 70 f6 39 5f a7 04 fd 16 5b 1f 55 b4 2b 19 89 b2 74 53 50 1a 85 2e 2c a9 7e ca f7 8e 51 a5 dc a0 f7 a2 90 0f f7 99 7f 51 0d a0 1e f2 34 3f df cc ba e1 c6 78 f8 34 87 4d b6 a1 c9 5a 3c f6 81 be ef b5 35 62 c3 58 cb 61 be 33 ce 46 d0 c1 42 78 c8 3e 7b 61 41 f8 ad 74 5d 8d 0d 5e 42 bd 5f a6 9b 51 d4 97 2d 32 5a dc ee 44 0b b7 a9 ce 12 5e 4f ad 2f 32 9a 77 52 7b 84 ca 44 8b 96 28 43 58 3d e7 9e 92 d0 6d 01 3b d2 a5 24 6d fe 62 9a 2c 7a 7f 2e 8c 03 32 61 e6 bd 6e ad f9 0d 45 80 93 f5 01 97 39 33 4c 27 78 c1 be 82 d3 ab 6d 51 eb 88 e0 e9 44 1b 3e 5c 58 fa fa 4a e0 ba e4 e7 d4 47 07 fe fb 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:30:22Z / 06/08/2020T21:30:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:30:21Z / 06/08/2020T21:30:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3260469			
	Datos estampillados	A861CC160B8D63A8F39451CCBB9F84942B1519EB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T21:32:50Z / 06/08/2020T16:32:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e c9 83 0f 3f 44 b2 59 ed 22 9e 61 e3 9e ab 5c df ab 54 6a 77 9d ec a1 81 28 1d d9 53 f0 78 bf 57 bb a0 aa 88 e5 82 f3 0a f9 0c d5 fd 74 46 0f 7a 07 11 1d 84 87 4f 56 40 d0 3a 03 dc 84 78 a9 3b 6a 11 b3 ca ae c2 92 64 7b 39 83 39 10 76 71 86 6b 65 92 07 6e 34 77 e4 57 d4 65 00 31 73 11 28 14 12 44 d9 9f 52 da 77 54 6c 2c 82 f7 06 81 9d cb 7d 80 83 a2 94 cc f8 52 2d b5 b2 b5 01 41 07 fd 6b 0d c2 58 91 c0 8e 03 dc fc 3d 77 38 4b 78 53 e6 59 ae a0 f4 e1 b6 d7 5b 80 56 ea 1f 81 1a 7a c7 f3 5c fe aa 85 d6 23 ee 02 64 a1 28 5e 23 6f 40 72 00 41 e3 d5 19 88 de aa 00 97 bc 60 89 c9 1d fb c8 b2 de 8b 26 cd ea 0f 8f c6 e1 7c 09 11 9d fd 9c 4d a6 80 dc 01 87 ef f1 5e be 1e 23 d9 a5 f9 3e e9 dc 11 e2 d6 14 3c 0c ac 31 68 c9 2a d1 04 62 53 04 66 be 6b 8d cc 57 1a 7e 3a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T21:32:51Z / 06/08/2020T16:32:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T21:32:50Z / 06/08/2020T16:32:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3259827			
	Datos estampillados	316CE1D8E5C20F8FB5F0A231C9EC91EF88B3F7D9			